



RLL
Mediació
Exp: GIR-0030/2016

Acta de reunió de la mediació entre la comissió negociadora i els representants de la mercantil.

Data: 2 d'agost de 2016
Horari: De 10:00 h a 20,00 h.
Lloc: Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Girona

Assistents

Comissió negociadora:
Pedro M. Charles Muñoz
Carlos Jose Caballero Madrigal
Pedro Muñoz Franco
Juan José Rodriguez Calero
Jose Antonio Cervilla Pérez
Juan Antonio Gil Gonzalez
Antoni Rodriguez Segura
Alberto Garcia Gomez
Ramon Rubira Escoriza
Alex Martin Sosa
David Villalba Garcia
Sandra Carreto Peñalba
Isabel Alonso Cantorne
Josep Garcia Martos
Jorge Montilla Melchán
Xavier Cherino Garriga

Miguel Prados Gonzalez (assessor)
Ferran Rosell Güen (advocat)
Josep Serra Frigola (assessor)

Per l'empresa :
Montse Vieites Lourido
David Isaac Tobia (assessor)

Inspecció de Treball i Seguretat Social de Catalunya:
Laura Freixas Arnay
Inspectora de Treball i Seguretat Social

Ambdues parts es reconeixen representativitat suficient per actuar en aquest acte, fent-los la medidora els advertiments legals.

Assumptes:

Plaça Pompeu Fabra,
17002 Girona



RLL
Mediació
Exp: GIR-0030/2016

Mediació sol·licitada per les parts en el marc de l'Expedient de Regulació d'Ocupació d'extinció presentat per el dia 8 de juliol de 2016 davant l'Autoritat Laboral.

Desenvolupament de la sessió:

L'empresa fa entrega d'una proposta de preacord recollint el punts analitzats a l'anterior reunió i la seva posició en relació als mateixos.

Al llarg de la sessió la representació de l'empresa i el sindicat UGT negocien acostant posicions en relació al temes plantejats.

El sindicat CCOO es ratifica en la seva postura expressada en l'anterior sessió i recollida a l'acta aixecada en aquest procés de data 1 d'agost de 2016.

S'aixeca la present acta amb el resultat de PREACORD signat entre la representació empresarial i la part majoritària de la comissió negociadora que ostenta el sindicat UGT.

S'adjunta el preacord i els seus annexos a la present acta.

Finalment es procedeix a la lectura i signatura de l'acta per part dels assistents.

Girona, 2 d'agost de 2016.

PREACUERDO – PROCEDIMIENTO DE DESPIDO COLECTIVO "NYLSTAR S.A."

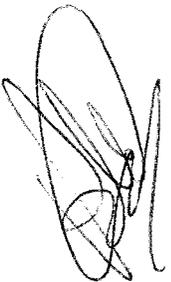


Firmado el día 02-08-2016, en las dependencias de Girona del Departament de Treball.

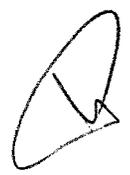
Primero

PRELIMINAR

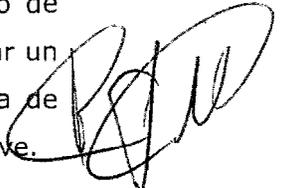
1.1º.- El presente Preacuerdo lo suscriben, por un lado, la representación de la empresa NYLSTAR, S.A, y, por otro, la mayoría de los integrantes de la comisión representativa de la parte social (UGT). Los representantes adscritos a CCOO, que constituyen la sección minoritaria en la comisión, no firman este documento al haber manifestado su disconformidad con el mismo.



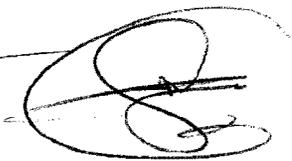
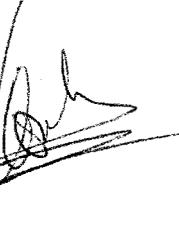
En todo caso, se deja constancia de que la comisión representativa de la parte social se constituyó inicialmente con la conformidad de todos sus integrantes, que son, a su vez, representantes de todos los trabajadores del centro de trabajo de Blanes (único centro afectado), no existiendo ningún déficit de representación u otra incidencia o defecto que invalide su actuación y válida representatividad.



1.2º.- Durante todas las reuniones que se han desarrollado en el período de consultas las partes han negociado de buena fe y con el objetivo de alcanzar un acuerdo, habiéndose producido la intervención mediadora de la Inspectora de Trabajo Dña. Laura Freixas a partir de la reunión del día 21-07-2016, inclusive.



En ese sentido, los objetivos que persigue el presente preacuerdo son, por un lado, evitar la aplicación en este momento de los 155 despidos anunciados por la empresa; y, por otro, establecer las condiciones laborales aplicables para el período en el que Nylstar, S.A, deberá desarrollar gestiones y negociaciones para conseguir la financiación necesaria para intentar mejorar su actual situación de falta de liquidez y conseguir los fondos suficientes para reiniciar la actividad productiva en el centro de Blanes, coincidiendo dichas actuaciones con el plazo que a tal efecto establece el incidente previsto en el art. 5bis de la Ley Concursal -LC- (que fue registrado por la empresa en el Juzgado Mercantil de Girona el pasado 15-07-2016). En caso contrario, es decir, en el caso de no conseguirse dicha financiación o no ser posible la reanudación de la actividad



productiva, la grave crisis económica de la empresa obligará a instar el concurso de acreedores.

Segundo

EXTINCIÓN COLECTIVA DE CONTRATOS (ART. 51 ET)

2.1º.- La empresa no aplicará los 155 despidos anunciados el día 19-07-2016. No obstante, siendo necesaria la reducción de la plantilla actual de trabajadores del centro de Blanes, y concurriendo las causas objetivas que lo justifican, las partes acuerdan la extinción de los contratos de trabajo de aquellos trabajadores que manifiesten su voluntad de acogerse y aceptar las condiciones extintivas aquí pactadas.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que dichas extinciones no responden a la mera voluntad de los interesados sino que constituyen la consecuencia del proceso de despido colectivo instado por la empresa y a la aceptación de unas condiciones extintivas acordadas colectivamente con dicha finalidad en el marco de dicho proceso.

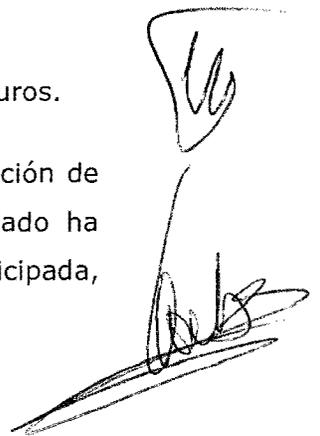
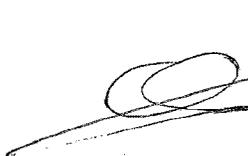
La empresa aceptará las peticiones de extinción del contrato de aquellos trabajadores que lo soliciten, a excepción de aquellos trabajadores en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el trabajador desarrolle funciones de responsable de área o departamento (por ejemplo, Hilatura, Acabados, Mantenimiento, Ingeniería y Procesos, Comercial, Administración, etc).

Para los encargados de sección, se aceptarán las peticiones de adhesión voluntaria siempre y cuando el número de estas no implique que la sección a la que pertenezca el encargado se quede con menos de la mitad de encargados adscritos a la misma.

- b) Que la retribución salarial total del trabajador supere los 45.000 euros.

Las solicitudes de trabajadores que actualmente se encuentran en situación de jubilación parcial serán aceptadas en todo caso si el trabajador jubilado ha alcanzado la edad que le permite el acceso a la jubilación ordinaria o anticipada, y manifieste que accederá a una de dichas modalidades.



Para los trabajadores con edades comprendidas entre los 55 y los 59 años, que no queden excluidos por los criterios antes indicados, teniendo en cuenta que su despido implicará la obligación empresarial de asumir el coste adicional del convenio especial con la Seguridad Social, sólo se aceptarán hasta un máximo de 5 peticiones de adhesión voluntaria (que se aceptarán por orden de presentación y, en caso de identidad de fecha de solicitud, por criterio de antigüedad en la empresa).

2.2º.- Las peticiones de extinción deberán realizarse por escrito dirigido a la Dirección de RRHH de la empresa (mediante el impreso que estará a disposición de los interesados en dicho departamento) y la solicitud de afectación voluntaria implicará la aceptación expresa de las causas objetivas que justifican la extinción y el compromiso también expreso de no ejercitar acciones, administrativas o judiciales, de impugnación del despido para solicitar la calificación de nulidad o improcedencia.

La empresa acusará recibo de todas las peticiones y entregará copia de las mismas a la Comisión de Seguimiento prevista en el Acuerdo Sexto y al comité de empresa del centro de Blanes.

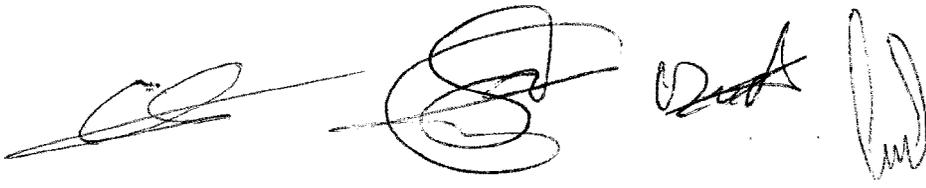
La petición extintiva se entenderá aceptada por la empresa si ésta no comunica su desestimación, que deberá fundamentarse en lo dispuesto en el Punto 2.1º, en el plazo de 3 días naturales desde su presentación.

2.3º.- Las peticiones de extinción podrán realizarse desde el día 16-08-2016 y hasta el 31-10-2016, ambos inclusive.

La fecha efectiva de extinción del contrato se producirá una vez transcurrido el preaviso legal de 15 días, salvo que la empresa decida prescindir del mismo.

2.4º.- La empresa abonará una indemnización por la extinción del contrato de trabajo equivalente a 20 días de salario por año de servicios, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año, y con un máximo de 12 mensualidades.

El abono de dicha indemnización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.1º b) ET. En el caso de que la falta de liquidez de la empresa impida la puesta a disposición de la indemnización de manera simultánea a la notificación de la carta de despido, deberá hacerse constar dicha circunstancia en la



comunicación extintiva, sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir su abono cuando tenga efectividad la decisión extintiva mediante una demanda de reclamación de cantidad (art. 15.2º RD 1483/12).

Igualmente, la extinción del contrato dará derecho a la percepción de la preceptiva liquidación final de salarios, vacaciones, partes proporcionales de las pagas extraordinarias y otros posibles conceptos pendientes devengados hasta la fecha de su desvinculación efectiva. El impago de dichos conceptos también será objeto de reclamación judicial.

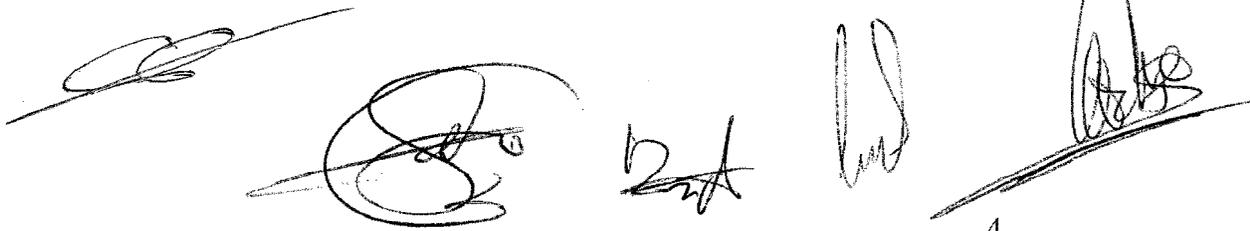
Para estos casos de afectación voluntaria, las "garantías en caso de despido" previstas en el Acuerdo de 08-03-2016 (ERTE nº 12/2016) se abonarán por la empresa, cuando correspondan, pero con un importe máximo de 3.000 euros por trabajador

2.5º.- En el caso de que el número de extinciones como consecuencia de lo aquí pactado superase los 50 contratos, la empresa formalizará a la mayor brevedad posible el plan de recolocación externa previsto en el art. 51.10º ET, cuyos beneficiarios serán los trabajadores despedidos en virtud de este procedimiento.

La Comisión de Seguimiento será informada de manera inmediata de dicha circunstancia y se procurará consensuar con dicha comisión la contratación de la entidad o consultora encargada de desarrollar dicho plan. En caso de desacuerdo, la elección corresponderá a la empresa.

2.6º.- Los trabajadores afectados por el despido quedarán en situación legal de desempleo, percibiendo la prestación pública correspondiente según la normativa aplicable.

2.7º.- La empresa manifiesta que los fondos y financiación que pudiera conseguir durante este período serán destinados con carácter preferente a la reanudación de la actividad productiva en el centro de Blanes, e, iniciada dicha actividad, al pago de las indemnizaciones y salarios derivados del presente acuerdo y que estuvieran pendientes de pago.



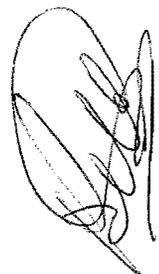
Tercero

MEDIDA DE ACOMPAÑAMIENTO: SUSPENSIÓN COLECTIVA DE CONTRATOS

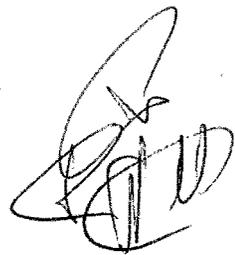
3.1º.- Dada la situación actual de Nylstar, S.A, de falta de liquidez necesaria para la reanudación de la actividad productiva, se acuerda la suspensión colectiva de los contratos de trabajo de todos los empleados que actualmente forman su plantilla laboral. Esta medida se adopta al amparo de lo dispuesto en el art. 47 ET y 8.1º RD 1483/12.



Los trabajadores afectados por esta medida de suspensión son los que figuran en la relación nominativa que se adjunta como Anexo I.



La suspensión afectará a todos los trabajadores de la empresa, si bien ésta podrá desafectar a aquellos trabajadores cuya presencia en el centro de Blanes se estime necesaria para el mantenimiento básico de las instalaciones o para el desarrollo de tareas administrativas, técnicas o comerciales vinculadas al objetivo de reanudar la actividad productiva. Estas desafectaciones no podrán ser superiores a 25 trabajadores y deberán ser comunicadas a la Comisión de Seguimiento.



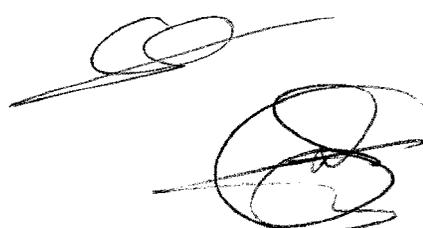
Este grupo de trabajadores podrá solicitar su afectación a la suspensión de contratos si la empresa no estuviera en disposición de abonarles el salario devengado durante el tiempo de su desafectación.



No quedan afectados por esta suspensión, ni por lo pactado en el presente preacuerdo (en especial, en los Puntos 4.4º y 4.5º), los 30 trabajadores que ya se encuentran en situación de suspensión contractual en virtud del Acuerdo de fecha 20-11-2015. Las condiciones de todo tipo aplicables a este colectivo serán exclusivamente las previstas en dicho acuerdo. Este grupo de trabajadores es el que figura en la relación nominativa que se adjunta como Anexo II.



3.2º.- Aquellos trabajadores del centro de Blanes que a fecha 15-08-2016 no tengan derecho al percibo de la prestación legal por desempleo, no quedarán afectados por la suspensión, hasta un máximo de 5 trabajadores.



Si los trabajadores que estuvieran en esta situación fueran más de 5, se aplicará entre ellos un sistema de alta y rotación semanal (5 días), aplicando como criterio para el inicio de dicha rotación el de mayor antigüedad en la empresa.

Se incorporarán a dicho sistema de rotación semanal aquellos trabajadores que durante el período de suspensión agoten su derecho a seguir percibiendo la prestación por desempleo.

Durante dicha semana de alta, estos trabajadores deberán realizar las funciones que se les asignen, dentro de su grupo profesional.

El trabajador que se encuentre en esta situación, podrá renunciar a su semana de alta y rotación, manteniéndose en situación de suspensión contractual y no generando ninguna compensación o derecho económico. La renuncia deberá efectuarse por escrito, con 3 días de antelación al inicio de la semana asignada.

La empresa informará a la Comisión de Seguimiento de la aplicación del presente punto, analizándose conjuntamente las distintas situaciones que pudieran materializarse durante su aplicación para, en su caso, resolver las incidencias de común acuerdo.

3.3º.- La suspensión de los contratos de trabajo se iniciará el 15-08-2016 y finalizará el 31-12-2016.

3.4º.- Si durante el período pactado en el Punto 3.3º fuera necesaria y posible la reanudación de la actividad productiva, la empresa podrá desafectar a aquellos trabajadores que organizativamente sean necesarios para atender el volumen de producción existente en cada momento, produciéndose una desafectación progresiva y proporcional a dicho nivel de actividad productiva, ajustándose la plantilla desafectada a la demanda de productos y actividad existente.

La desafectación deberá ser notificada a los trabajadores designados con una antelación mínima de 3 días y el período de actividad que se desarrollará en tal caso no podrá ser inferior a 3 días continuados, en ambos casos naturales.

La empresa aplicará criterios de rotación y proporcionalidad para desafectar a los trabajadores necesarios para atender la demanda de producción y productos



que pudieran existir durante la suspensión de los contratos, con el objetivo de repartir de manera equitativa los costes y sacrificios derivados de la suspensión e intentar evitar el consumo excesivo de prestación por desempleo.

3.5º.- Durante el período de suspensión aquí pactado no se devengará complemento económico alguno.

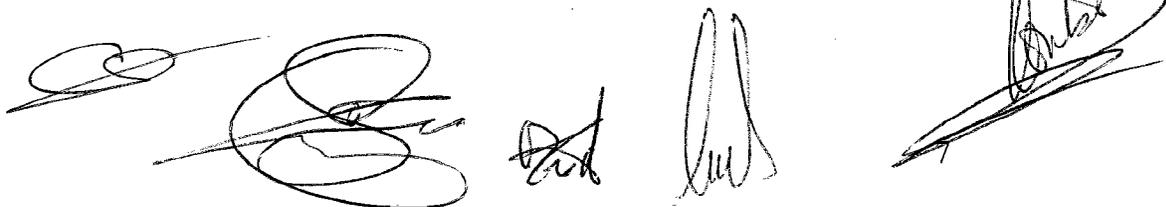
Durante este período de suspensión las pagas extraordinarias correspondientes al año 2016 se devengarán al 100%. El abono del importe devengado no se realizará mensualmente -como ocurre habitualmente en Nylstar, S.A-, sino que el pago de la cuantía correspondiente podrá realizarse por la empresa, como máximo, hasta el día 31-03-2017.

Cuarto

CLÁUSULAS APLICABLES EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

4.1º.- Teniendo en cuenta que uno de los objetivos que se persiguen con este preacuerdo, tal y como se ha indicado en el Punto 1.2º, es establecer unas condiciones laborales que faciliten que la dirección empresarial pueda realizar las gestiones y negociaciones necesarias para intentar mejorar la actual situación de falta de liquidez económica y obtener la financiación necesaria para la reanudación de la actividad productiva en el centro de Blanes (en los términos que se explican en la Memoria entregada en este proceso), y todo ello en el marco temporal que establece el art. 5bis LC, a propuesta de la parte social se estima necesario establecer las siguientes cláusulas en previsión de que dicho objetivo no se consiga finalmente y resulte ineludible el concurso de acreedores. A tal efecto, en el caso de que llegado el día 31-10-2016 no se haya podido obtener la inyección de capital necesaria para la reanudación de la actividad productiva en el centro de Blanes, o no se haya arrancado la producción en el mismo, Nylstar, S.A, deberá instar de manera inmediata su concurso de acreedores o solicitar la reanudación del que fue declarado en el año 2007 por el Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Girona (Concurso nº 867/07).

La empresa deberá entregar a la Comisión de Seguimiento una copia del registro del escrito correspondiente en el Juzgado de lo Mercantil de Girona.

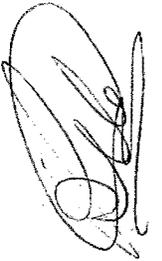


4.2º.- En el caso de que el incidente del art. 5bis LC presentado por la empresa el pasado día 15-07-2016 no sea admitido a trámite por el Juzgado de lo Mercantil, y con independencia de los recursos que para combatir dicha decisión puedan ser interpuestos, se aplicará lo dispuesto en el Punto 4.1º si llegada la fecha indicada en el mismo no se hubiera reanudado la actividad productiva en el centro de Blanes.



4.3º.- Durante el período indicado en el Punto 3.3º, la empresa no realizará ninguna venta extraordinaria de activos.

A estos efectos, se entenderá por "venta extraordinaria de activos" la que afecte a inmuebles, maquinaria, terrenos, inmovilizado, etc; no incluyéndose en dicho concepto las ventas de productos fabricados en el centro de Blanes.



En el caso de que se quiera realizar una venta de dicha naturaleza, la empresa deberá solicitar la autorización de la Comisión de Seguimiento, que podrá solicitar la información y documentación que estime conveniente. La autorización deberá consignarse por escrito.



Queda excluida de la aplicación de esta cláusula las operaciones que ya se están llevando a cabo para la cesión de los "pozos de agua" y para la venta de la "planta o equipos de cogeneración". Se trata de negociaciones que son anteriores a la suscripción del presente preacuerdo. En todo caso, la empresa informará a la Comisión de Seguimiento del desarrollo y resultado final de estas negociaciones.



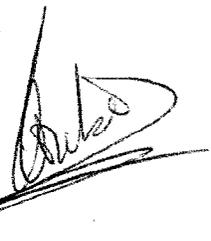
En el caso de producirse la venta de la "planta o equipos de cogeneración", el importe obtenido, una vez descontada la cuantía necesaria para la amortización de la hipoteca mobiliaria existente a favor de Solvay, S.A y para el pago de los impuestos y trámites correspondientes, se destinará exclusivamente al pago de las indemnizaciones y salarios derivados del presente acuerdo y que pudieran estar pendientes de pago.



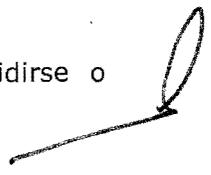
La empresa hará entrega a la Comisión de Seguimiento de la tasación efectuada sobre la "planta o equipos de cogeneración".



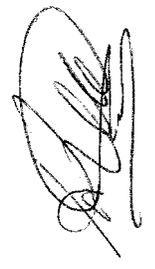
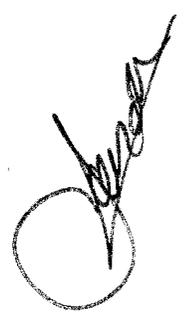
En el caso de que finalmente la empresa deba instar o reanudar su situación concursal, la venta de sus activos se realizará de conformidad con lo dispuesto



en la normativa concursal y según lo que al respecto pueda decidirse o autorizarse por la Administración Concursal designada.



4.4º.- En el caso de que se cumpla la condición descrita en los Puntos 4.1º y 4.2º y la empresa no haya registrado en la fecha indicada (31-10-2016) en el Juzgado de lo Mercantil la solicitud de concurso de acreedores o de reanudación del ya existente, automáticamente se devengará una deuda con los trabajadores afectados por la suspensión aquí pactada cuya cuantía será equivalente al importe de las prestaciones por desempleo que hayan percibido desde el 15-08-2016 hasta el 31-10-2016. Dicho importe se verá incrementado con un importe igual a las prestaciones por desempleo percibidas hasta la fecha en la que efectivamente se registren en el Juzgado dichas solicitudes concursales.



La empresa deberá entregar a la Comisión de Seguimiento una copia del escrito registrado en el órgano judicial.

4.5º.- Igualmente, en el caso de que la empresa sea declarada en concurso de acreedores, y como consecuencia de dicho procedimiento se produjeran despidos individuales o la extinción colectiva de contratos de trabajo (art. 64 LC), se reconocerá a los trabajadores afectados por dicha extinción un complemento indemnizatorio cuya cuantía será equivalente al importe de la prestación por desempleo percibida desde el día siguiente a la presentación de las solicitudes concursales a las que se hace referencia en el Punto 4.4º y hasta la fecha efectiva de la extinción del contrato.



Quinto

OTRAS DISPOSICIONES

5.1º.- La suspensión de contratos pactada en este acuerdo no perjudicará el devengo de vacaciones anuales, que se añadirán a aquellas vacaciones que ya se hayan madurado desde el 01-07-2016.

El disfrute de las vacaciones devengadas durante el período de suspensión derivado de este acuerdo, se efectuará según lo que se establezca en el calendario de vacaciones que deben pactar la empresa y la representación social.



Con lo aquí pactado queda sin objeto el conflicto colectivo instado con fecha 29-07-2016 por razón de las vacaciones (que hace referencia a las vacaciones devengadas de julio-15 a junio-16), considerándose este pacto como conciliación extrajudicial.

5.2º.- Como consecuencia de la situación grave y extraordinaria actualmente existente en la empresa, se acuerda la modificación parcial del Acuerdo sobre Jubilación Parcial en Nylstar, S.A, de 25-03-2012. Dicha modificación se realiza al amparo del art. 8.1º d) RD 1483/12, en relación con los arts. 3.1º c) y 41 ET y se concreta en la suspensión de la aplicación de dicho Acuerdo sobre Jubilación Parcial –concretamente, en relación con la incorporación al Plan de los trabajadores que cumplan 61 años- hasta el día 31-12-2016.

La empresa notificará al INSS lo aquí pactado, para su registro.

5.3º.- El plazo anual de ultraactividad del V Convenio Colectivo de Nylstar, S.A, se entenderá iniciado a partir del día 01-01-2017.

Sexto

MANIFESTACIONES DE LA PARTE SOCIAL

A petición de la parte social, se incorporan en el siguiente acuerdo las manifestaciones que siguen.

La parte social ha mencionado reiteradamente la desconfianza que tiene hacia el actual proceso que se inicia, y concretamente en la voluntad real del accionista y propietario de realizar las aportaciones necesarias para el reinicio de la actividad. En tal sentido, se ha solicitado la asunción de responsabilidades en el pago de deudas por parte del accionista y propietario de la compañía, que no han sido atendidas. Es por ello que, en vistas a no dar por rotas las negociaciones, y en aras a la consecución de un acuerdo, se realizan las siguientes manifestaciones:

1ª.- En primer lugar, apuntar que se entenderá que existe una aportación necesaria para el reinicio de la actividad si cumple con los requisitos mínimos que la propia empresa ha establecido en la memoria explicativa del despido colectivo, entendiéndose como incumplimiento cualquier otra que sea inferior.



2ª.- La parte social entiende que el proceso del artículo 5 bis debe servir para la búsqueda de refinanciación de la empresa que le haga superar la situación actual de insolvencia y reiniciar la actividad, y no para la venta de activos importantes de la compañía que no ayuden a ello. En este sentido, la empresa deberá informar puntualmente a la comisión de seguimiento de las gestiones que realiza, a los efectos de dar cumplimiento a esta norma. En el caso de que, a la fecha pactada, se presentara solicitud de concurso de acreedores y la empresa no acreditara la realización de gestiones para buscar capital, más allá de la venta de los pozos y de la planta de cogeneración, se entenderá que la presentación del artículo 5 bis lo ha sido en fraude de acreedores, para lo cual se solicitaran las responsabilidades oportunas, ya sea en el marco de la pieza de calificación del concurso o cualquier otra.

3ª.- Asimismo, las partes apuntan que, para el caso de que, a la fecha pactada, no se haya producido la inversión necesaria y reinicio de actividad o la presentación del concurso de acreedores, se generarán automáticamente las penalizaciones establecidas en el punto 4.4 . Ello implica que, por cada día que pase, se incrementará la deuda en favor de los trabajadores, agravando la situación de insolvencia de la compañía. En tal sentido, la parte social reitera que, dado que la agravación de la insolvencia por presentación tardía del concurso es causa de culpabilidad del concurso, se personará en la pieza de calificación a los efectos de pedir las responsabilidades que correspondan.

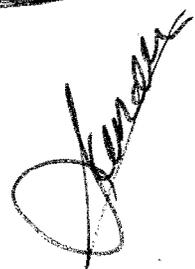
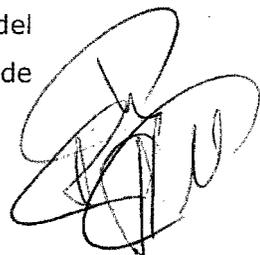
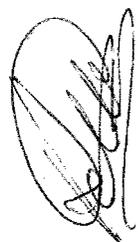
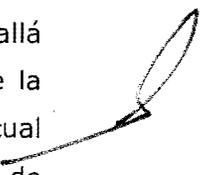
Séptimo

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

7.1º.- Se constituye una comisión para el seguimiento e información sobre lo pactado, integrada por tres (3) representantes de la parte social mayoritaria que firma el acuerdo y la dirección empresarial, que serán elegidos por y entre los firmantes del acuerdo por la parte social.

La parte social notificará por escrito (correo electrónico) el nombre de los representantes elegidos para esta comisión de seguimiento.

Con carácter general, las comunicaciones entre la empresa y los integrantes de esta comisión de seguimiento se realizarán mediante correo electrónico, habilitándose una dirección específica a tal efecto.



7.2º.- Será función de esta Comisión de Seguimiento la vigilancia sobre el cumplimiento de lo aquí pactado, y, con carácter general, recibir información sobre su ejecución.

Octavo

ASAMBLEA DE TRABAJADORES

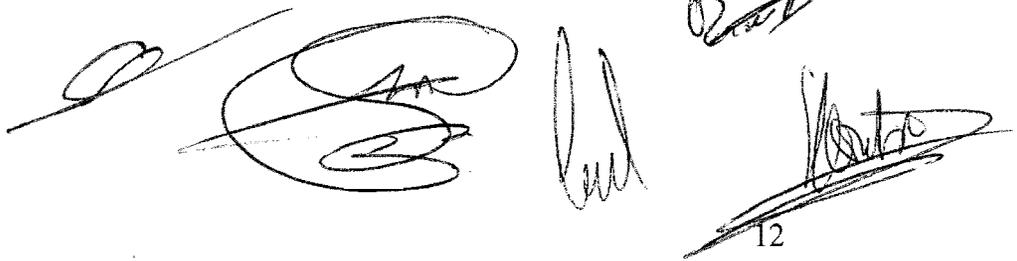
8.1º.- El presente preacuerdo será sometido a su convalidación por la asamblea de trabajadores del centro de Blanes, que se celebrará a tal efecto en los próximos días.

Deberá informarse del resultado de dicha asamblea a la Inspectora mediadora y a la dirección empresarial, mediante correo electrónico conjunto en el que deberá adjuntarse el documento con el resultado de las votaciones.

8.2º.- La convalidación por parte de la asamblea implicará que el presente preacuerdo se convierta automáticamente, sin necesidad de ratificación posterior o trámite adicional, en acuerdo definitivo y plenamente eficaz. En consecuencia, el período de consultas se entenderá finalizado CON ACUERDO.

En tal caso, dado que el acuerdo constituye la culminación del periodo de consultas, y que la representación legal de los trabajadores ha participado activamente en dicho proceso mediante la correspondiente comisión representativa -y es plenamente conocedora del mismo, de su resultado, contenido y alcance-, la suscripción del presente Acuerdo constituirá comunicación suficiente para dicha representación a los efectos de los arts. 12 y 23 RD 1483/2012, no siendo necesaria ninguna otra comunicación o trámite adicional en ese sentido (salvo las comunicaciones individuales de despido o suspensión).

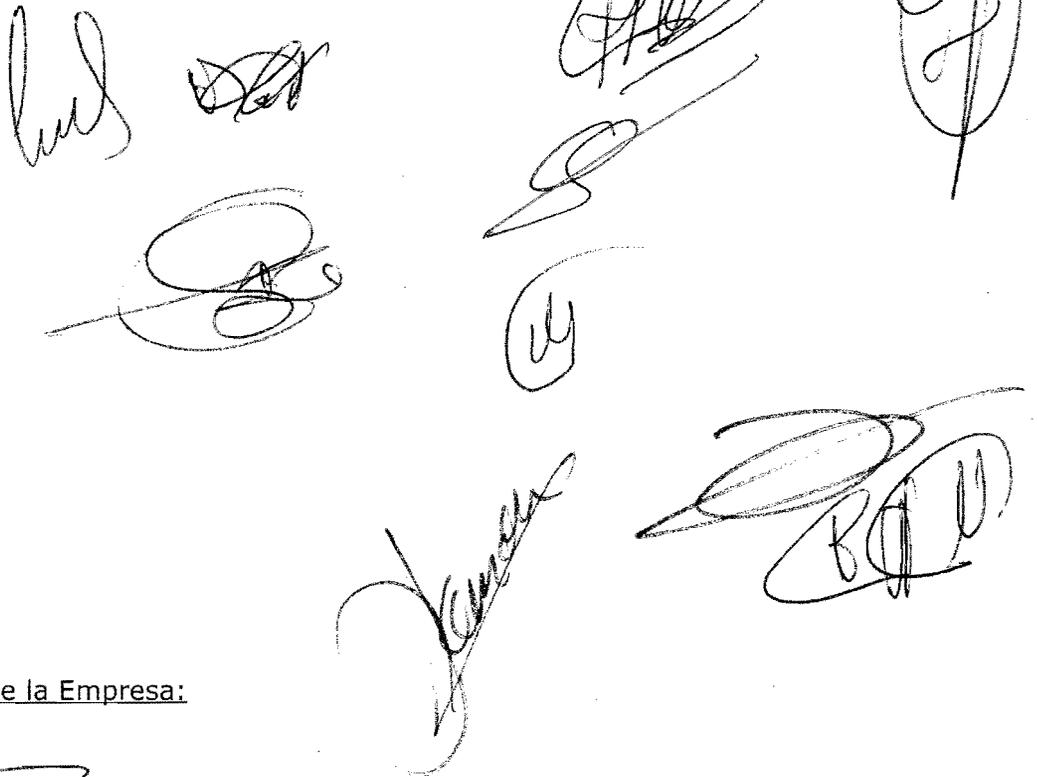
La empresa notificará a la Autoridad Laboral la finalización del proceso, adjuntando copia del presente documento, y remitiendo copia de dicha comunicación a la Comisión de Seguimiento.



12

Y para que así conste, y en señal de conformidad, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente acuerdo y sus anexos, lo firman las partes (8 ejemplares), en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comisión Negociadora de la parte social:

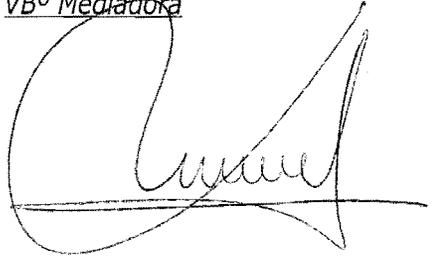
A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They are positioned above the 'Representantes de la Empresa' section.

Representantes de la Empresa:

Two handwritten signatures in black ink. The first is a large, sweeping signature, and the second is a shorter, more compact signature. They are located below the 'Representantes de la Empresa' heading.

(siguen Anexos)

VB^o Mediadora

A handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular box. The signature is written in a cursive style. The text 'VB^o Mediadora' is printed in the top left corner of the box.

ANEXO I PREACUERDO

ABELLO VILARDEBO, ALBERT
AGELL RIERA, CLAUDIA
ALARCON MATAS, ORIOL
ALVAREZ PEÑA, ANTONIO
ANAYA SOUSA, LAUREANO
ANTEQUERA MARTIN, MONTSERRAT
ANTON SACRISTAN, FELIPE
ARIAS POZO, ANGELES
ARJONA CAUREL, SERGIO
ARJONA GRANADOS, OSCAR
BADIA TORRENT, LORENZO
BARNES MARCO, ANGEL
BELLVERT OLIVA, ALBERT
BELLVERT RODRIGUEZ, JOAQUIN
BORDALLO BOLTA, JULIO
BRUSI ESTEBANELL, ISAAC
BUENDIA MARTINEZ, PRUDENCIO
BUIXEDA ARAU, RAFAEL
BUTCHOSA ROBLES, CRISTINA
CABALLERO MADRIGAL, CARLOS JOSE
CABIA GARCIA, SANTOS
CABIA RAMOS, ALBERTO
CALLEJA DE LA FUENTE, ROSA
CAMPOS JOAN, ANDREU
CAMPS ROGER, JOSE
CANO VICENTE, MIGUEL
CARMONA LUQUE, ADRIAN
CARRETO PEÑALBA, SANDRA
CASQUET AGELL, JOAQUIN
CASTILLA ALAMILLO, JOSE
CASTILLA ALAMILLO, MANUEL
CASTILLO FERRER, IVAN
CATA MARCO, PEDRO
CAZORLA PLACES, JUAN MANUEL
CERVILLA PEREZ, JOSE ANTONIO
CHAMIZO RUIZ, FRANCISCO J.
CHERINO GARRIGA, XAVIER
CONTRERAS CORRALIZA, MIGUEL
DALMAU RIBAS, FRANCISCO
D'ALMEIDA-TORRE TOUAZI, LOUISA
DEL AMOR LOBATO, MARTA
DEL HOYO BUCH, ANNA
DIAZ NAVARRO, JESUS
DOMINGUEZ LASPEÑAS, MANUEL
DURANY VIVES, ANNA
ESCAMILLA BARNES, OSCAR

ESGLEAS PORTALS, JORGE
EXPOSITO LOPEZ, CRISTIAN
FABREGAS MUÑOZ, JORDI
FANEGAS ROSELL, ALEJANDRO
FERNANDEZ FORTES, ALBERTO
FERNANDEZ SOLA, OMAR
GALLARDO HUERTAS, FRANCISCO
GANDIA GONZALEZ, RAFAEL
GAONA MAROTO, MARTINA
GARCIA DEL CABO, MANUEL
GARCIA GOMEZ, ALBERTO
GARCIA GOMEZ, PEDRO
GARCIA LORENTE, MIGUEL
GARCIA PALOMO, DAVID
GARCIA PALOMO, ELISABET
GARCIA PASTOR, SARA
GARCIA PEREZ, MARIA DEL MAR
GARCIA ROMERO, ENRIQUE
GARIJO FLORES, JOSE
GARRIGA ALBURNA, MARIONA
GOMEZ GOMEZ, JAVIER
GOMEZ MORA, GONZALO
GOMEZ TORRES, JUAN
GONZALEZ CASTRO, ARTURO
GONZALEZ FERNANDEZ, MIREIA
GONZALEZ RODRIGUEZ, BEATRIZ
GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSEFA
GUERRERO BERMUDEZ, PATRICIO
GUERRERO COLOMER, ORIOL
GUERRERO PRIETO, JOSE ANTONIO
HARTNELL, MARK
HERRANZ GRAU, LUIS
HINAREJOS CASTILLA, CARLOS
HINAREJOS CASTILLA, FRANCISCO
HINAREJOS CASTILLA, JAVIER
JAIMEZ SANTIAGO, JOSE ANTONIO
JIMENEZ RACERO, RAMON
JIMENEZ ROMERO, FRANCISCO
JULI PUIG, ALBERT
JULI ROCA, MARIA TERESA
LAGO BERMUDO, IVAN
LAZARO QUESADA, MANUEL
LINARES MARCILLA, JAVIER
LOCIGA BARTOLOME, MANUELA
LOPEZ LUPIAÑEZ, ANTONIO
LOPEZ MUELAS, FRANCISCO
MACAZAGA RYMAN, CATALINA NADINE
MACKES XALABARDER, CAROLINA
MAJO TARINAS, JAIME
MAKHANI FARAHANI, MARDJAN

MARIN VEGA, JUAN
MAROTE ALMENDRO, ANIBAL
MARTIN CARRERA, ALFRED
MARTIN SOSA, ALEJANDRO
MARTINEZ CALDERON, JULIA
MARTINEZ LORENTE, IVAN
MARTINEZ MEMBRIVES, ANTONIO
MARTINEZ MOYA, CARMEN
MARTINEZ PEREZ, MANUEL EMILIO
MARTINEZ RAMIREZ, FERNANDO
MAYOR OLIVE, MONTSERRAT
MENA BAEZA, CARMEN
MIMO FONTANE, ALBERT
MOLET VILAGRASA, MARTA
MOLINA CRUZ, JOSEFA
MONTORO CALAF, ANTONIO
MONTORO GOMEZ, LUCIA
MORANT HORTA, ANNA
MORENO FERNANDEZ, ANTONIO
MUÑOZ FRANCO, PEDRO
MUÑOZ ORTEGA, MARIA LUISA
NICOLELLA ARELLANO, RICHARD P.
PASCUAL TEIRA, MARC
PAZ SWAN, SUSANA
PERA FELIP, MONTSERRAT
PEREZ GRANDE, DIEGO
PEREZ RELUCIO, JAVIER
PEREZ SAURA, JUAN EULOGIO
PINA SANZ, DAMIAN
PIQUERAS GONZALEZ, JUAN DIEGO
PIULATS MAS, MARIA
PONSDOMENECH DE GROOT, JOAQUIN
POSTIGO PEREZ, JOSE
PUJALT MARTINEZ, ESTER
PUJOL CAIMEL, JOSE
PULIDO ROBERT, DAVID
RAMOS FRIAS, FERNANDO
RAMOS JIMENEZ, ANTONIO
RAMS GOMEZ, JAIME
REMACHA BALTRONS, JORDI
REMACHA BALTRONS, JUAN
REMACHA ROCA, LEONOR MARIA
ROBERT SALOMO, JORDI
RODRIGUEZ ANTEQUERA, ANDRES
RODRIGUEZ BAENA, DANIEL
RODRIGUEZ CALERO, JUAN JOSE
RODRIGUEZ CARRERAS, DOMNINA
RODRIGUEZ FERNANDEZ, CARLOS
RODRIGUEZ NICOLAU, NEUS
RODRIGUEZ PUJOL, SERGIO

ROGER REMACHA, JOAN
ROMERO RAMOS, MARIA ENCARNA
RUBIRA ESCORIZA, RAMON
RUIZ FERNANDEZ, MIGUEL
RUIZ PEREZ, ISABEL MARIA
RULL GARRIGA, ALFRED DANIEL
SALCEDO POZO, JOSE ANTONIO
SANCHEZ LOPEZ, CAROLINA
SANJULIAN BUIXEDA, JUAN
SANTOS SAELICES, ANGEL
SANTOS SALINAS, ISAAC
SANTOS SALINAS, ISMAEL
SAPE POCURULL, DAVID
SEGURA ORTEGA, FRANCISCO
SERRA BUSQUETS, FRANCESC
SERRA MURCIA, LUIS
SERRAT TARRES, JOAQUIN
SIMON VILAR, JUAN RAMON
SOTOMAYOR LOPEZ-TRIVIÑO, JOSE ANTONIO
SOY FABRA, ESTEVE
SUAREZ JIMENEZ, JANY
TELLEZ PEREZ, GILBERTO
THOS VALLS, MARIA CRISTINA
TORRENT LASPEÑAS, JOSE
TORRENT MARTIN, EDUARDO
TORRENT MARTIN, JORDI
TORRENT PUJOL, JOSE
TURON VALLS, JOAN
TURRO BATISTA, XAVIER
URDIALES MARTIN, SANTOS MANUEL
URDIALES TORRENT, ANA
VALENTI BAGUE, JOSEP MARIA
VASKOVA, ZUZANA
VIEITES LOURIDO, MARIA MONTSERRAT
VILLALBA GARCIA, DAVID
MONTILLA MELCHAN, JORDI
FORS MONTILLA, ISAAC
GIL GONZALEZ, JUAN ANTONIO
CALERO GUIADO, JOSE
TORDERA CATALAN, EDGAR
GIMENEZ LORENTE, DAVID

ANEXO II PREACUERDO

AGELL ROSSELL SALVADOR
ALUM MIÑON RAFAEL
BALTRONS CAMPS MARIA ROSA
BARRA ESGLEAS PILAR
BISBA CARRERAS LLORENÇ
CANOVAS FUENTES MACARIO
CASAS CASTILLON ALBERTO
CASTILLA ALAMILLO ISABEL
CHARLES MUÑOZ PEDRO
CHERINO SALAZAR ANTONIO
CLOS VILLORO JOAQUIN
ESTEO SANCHEZ RAFAEL
GONZALEZ ESTEVEZ JOSE LUIS
GORT MARQUES JOSEP
GUTIERREZ MACHUCA DIEGO
LOPEZ CALERO MANUEL
MAJO TARINAS JOSE
MORANT PEREZ ROBERTO
MUÑOZ GARCIA ANTONIO
NEVADO ALBERTI ANGEL
NICART GARCIA JOSE
OTER DIAZ JUAN JOSE
PAGES DOMINGO HERIBERT
PUIG LLORENS JOAN
REMACHA BALTRONS RAMON
RODRIGUEZ PARADEDA RAMON
RODRIGUEZ SEGURA ANTONIO
RODRIGUEZ VIVAS JOSE
ROURA PUIGALRAS FRANCESC
SERRANO BOU ANTONIO

A collection of handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the right side of the page. The signatures are stylized and vary in complexity, corresponding to the names listed on the left. Some signatures are simple loops, while others are more intricate and dense.



SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

El que suscribe, _____

con DNI _____

y que ocupa el puesto de _____

MANIFIESTA

Que solicita la extinción de su contrato de trabajo, de conformidad con lo pactado en el Acuerdo de 02-08-2016.

Que reconoce expresamente la existencia de las causas objetivas alegadas para proceder a la extinción de su contrato, comprometiéndose expresamente a no impugnar su despido para solicitar su nulidad o improcedencia, renunciando a cualquier acción judicial o administrativa en ese sentido.

En Blanes, a _____ de _____ de 2016.

<u>Firmado</u>	<u>Acuse recibo empresa</u>
----------------	-----------------------------